

RESUMEN SEMANAL: LEGAL

Decreto N° 2.266: Mediante el cual se exonera del pago del impuesto Sobre La renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país

Mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.864 de fecha 08 de marzo del 2016, fue publicado el decreto N° 2.266 según el cual se exonera del pago del impuesto sobre la renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), reimpresso posteriormente por error material en la Gaceta Oficial N° 40.865 de fecha 09 de marzo del 2016, el mismo se encuentra integrado en su cuerpo normativo por seis (06) artículos los cuales en lo que respecta a su contenido precisan:

(I) Se exonera del pago del impuesto sobre la renta el enriquecimiento anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en

el país hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T).

Así mismo las personas naturales residentes en el país están obligadas a declarar y pagar el impuesto sobre la renta, respecto de la porción de enriquecimiento neto anual de fuente territorial que supere el monto en bolívares anteriormente señalado.

(II) La exoneración prevista se aplicara respecto de los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal 2015 y los que se obtuvieren durante 2016.

(III) Dispone que los contribuyentes comprendidos dentro del supuesto de exoneración determinado en la presente normativa hubieren



RESUMEN SEMANAL: LEGAL

Decreto N° 2.266: Mediante el cual se exonera del pago del impuesto Sobre La renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país

declarado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 antes de la entrada en vigencia del referido decreto, tendrán a su favor un crédito fiscal equivalente al monto pagado, hasta la concurrencia de la cantidad exonerada.

Indicando que podrá ser cedido o aplicado a los ejercicios fiscales posteriores el crédito fiscal resultante conforme a los supuestos anteriormente señalados.

(IV) La exoneración a la cual se contrae el presente decreto, no será aplicable a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en la normativa tributaria.

(V) En lo relativo a la vigencia de la presente normativa, dispone que entrara en vigencia desde su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, entendiéndose por dicha fecha el 09 de marzo del 2016 según Gaceta Oficial N° 40.865.

(VI) Se encarga la ejecución del presente decreto al Ministro de Poder Popular para la Banca y Finanzas.

En caso de requerir mayor información acerca de este u otro tema de interés jurídico

¡Contáctenos!

www.dpz.com.ve

www.info@dpz.com.ve